



Bogotá,

CAR 10/03/2022 12:13  
Al Contestar cite este No.: **01222002058**  
Origen: Dirección Regional Bogotá D.C. -  
Destino: ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ  
Anexos: Fol: 3

Doctor  
GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA  
Alcalde Local (E)  
ALCALDIA LOCAL DE SUMAPAZ  
Tel: 5557087, Cel: 3103233293  
CL 19 SUR 69 C 17  
alcalde.sumapaz@gobiernobogota.gov.co  
Bogotá

ASUNTO: Respuesta a radicado CAR No. 20221011562 (Radicado Secretaría de gobierno No. 20227020002941) - Solicitud de medidas de manejo ambiental para la implementación de servicios de conectividad 3g/4g y zonas públicas wifi en Bogotá- localidad de Sumapaz BPIN:2021011010005

Cordial saludo,

De acuerdo con lo solicitado en su comunicado del asunto, en donde se manifiesta que se requiere "(...) *adelantar las averiguaciones y conocer los permisos y/o medidas ambientales requeridas para la correcta ejecución e implementación de las cinco antenas que serán ubicadas en los ecosistemas del Bosque Alto Andino en la jurisdicción ambiental correspondiente a la Corporación Autónoma Regional – CAR (...)*", nos permitimos dar respuesta de acuerdo con las competencias y funciones asignadas a la Corporación (Ley 99 de 1993); y aclarando que este no es un concepto de uso del suelo (la entidad competente para emitir conceptos de uso del suelo, es la designada por el municipio, en este caso la Secretaría Distrital de Planeación); es un concepto ambiental emitido por la Corporación y está referido a lo arrojado por las bases de datos que se manejan al interior de la entidad al realizar el cruce de la información de los predios o puntos con las áreas protegidas en la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.

Al revisar en el aplicativo geoambiental.car.gov.co se encontró que de los cinco (5) sitios o puntos identificados en su comunicado donde se proyecta la instalación de las antenas; los puntos identificados como P1 y P4 se ubican al interior del Páramo Cruz Verde – Sumapaz; los tres restantes, es decir los puntos P2, P3 y P5, NO hacen parte o NO se encuentra al interior de alguna de las áreas naturales protegidas en jurisdicción de la Corporación.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, mediante la Resolución 1434 del 2017 delimitó el Páramo Cruz Verde – Sumapaz; acto administrativo que fue demandada y no está vigente a la fecha hasta que se solucione lo relacionado con la socialización por parte del Ministerio.



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321 - Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2704 <https://www.car.gov.co>  
Correo electrónico: sau@car.gov.co

No obstante, si para el desarrollo de la actividad de instalación de las cinco antenas referidas en su comunicado, se requiere utilizar o aprovechar algún recurso natural, el usuario deberá con antelación al inicio de las actividades, adelantar el respectivo trámite ante esta Entidad (ver listado de trámites y permisos de competencia de la CAR en: <https://www.car.gov.co/vercontenido/112>).

### **Algunas medidas de manejo ambiental requeridas (Tomado y adaptado de Resolución 1527 de 2012):**

- a) Realizar un adecuado manejo de los vertimientos resultantes de la actividad, de tal manera que no se realice el vertimiento directo a fuentes hídricas, y que este se efectúe de conformidad con el acto administrativo otorgado para el efecto por la autoridad ambiental competente y en cumplimiento del Decreto número 3930 de 2010 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan;
- b) Se deberá realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos productos de la actividad a desarrollar en observancia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1713 de 2002, el Decreto número 838 de 2005 y demás normas aplicables en la materia;
- c) En caso de realizar obras civiles e infraestructuras con productos maderables, los mismos deberán ser obtenidos por distribuidores debidamente autorizados, amparados en permisos otorgados por la autoridad ambiental competente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del Decreto número 1791 de 1996;
- d) El desarrollo de la actividad se debe mantener dentro de los límites del ruido permitido para el sector según normatividad vigente;
- e) Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales;
- f) Dentro de las actividades civiles relacionadas con explanaciones y reconfiguración de taludes, se deberá hacer un adecuado manejo de los residuos resultantes y proceder a la reconfiguración del área una vez terminada la actividad;
- g) Los materiales y elementos, tales como escombros, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición, ladrillo, cemento, acero, mallas, maderas, formaletas y similares, deberán ser dispuestos en sitios autorizados para ello por la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 541 de 1994 o la norma que la modifique, sustituya o derogue y el artículo 23 del Decreto número 838 de 2005;
- h) El material de construcción debe ser obtenido por proveedores debidamente autorizados por parte de las autoridades mineras y ambientales competentes;



Territorio Ambientalmente Sostenible

Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321 - Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2704 <https://www.car.gov.co>  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

- i) Se deberá realizar un manejo adecuado de la capa orgánica conservándola para ser empleada en las actividades de reconfiguración;
- j) En las actividades a desarrollar deben implementar medidas que eviten y controlen las emisiones atmosféricas;
- k) Para las actividades que generen residuos peligrosos, estos deberán ser manejados, transportados, aprovechados o dispuestos de conformidad con lo establecido en la Ley 1252 de 2008 y el Decreto número 4741 de 2005 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan;
- l) Se deberá realizar un manejo adecuado de combustibles requeridos por la actividad, de acuerdo con las normas técnicas, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 321 de 1999, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya;
- m) No se podrán desarrollar actividades en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, ni en la franja paralela a los cuerpos de agua;

Respetuosamente,



**SANDRA MILLADY RIVEROS BARBOSA**  
Directora Regional

Respuesta a: 20221011562 del 15/02/2022

Elaboró: Carlos Alberto Muñoz Rodríguez / DRBC



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Carrera 10 No 16 – 82 Piso 4; Código Postal 110321 - Conmutador: 580 11 11 Ext. 2700 Ext: 2704 <https://www.car.gov.co>  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)